



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 119 2017 -GRJ/GRI

Huancayo, 16 MAR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

La Carta N° 036-2017-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 10 de Marzo del 2017, mediante el cual la Responsable de Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, remite el expediente de Liquidación Técnico de contrato de Obra, para su aprobación mediante Acto Resolutivo previa verificación correspondiente a la Obra: **"CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI", CON CODIGO SNIP N° 62283.**

El Informe Técnico N° 091-2017-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 13 de Marzo del 2017, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional Junín, emite conformidad de expedientes de Liquidación Técnico de Contrato de Obra, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194 de la Carta Magna vigente, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico.



Que, la entidad Gobierno Regional de Junín a través de Gerencia Regional de infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra consideró dentro del Plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó: **"CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI", CON CODIGO SNIP N° 62283.**



Que, mediante el CONTRATO N° 690-2009-GRJ/GGR de fecha 19 de Noviembre de 2009 han suscrito para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI", CON CODIGO SNIP N° 62283.** Por el monto de S/. 4, 317 589,94 (Cuatro millones Trescientos Diecisiete mil Quinientos Ochenta y Nueve con 94/100 soles) incluido IGV., El Gobierno Regional Junín y el Contratista Luima S.A. representado por el Sr. Nelson SUEROS JARAMILLO Identificado con DNI N° 29568587, con el plazo de ejecución de obra 300 días calendarios.

G. R. I.	
REG. N°	1975296
EXP. N°	1337634



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que, Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N°150-2011-GR-JUNIN/GRI, de fecha 14 de Octubre del 2011, indica en la parte resolutive **"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, administrativamente el Expediente de liquidación Técnico Financiero de Corte de Contrato de obra..."** **"ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración y Finanzas efectúe las acciones pertinentes para el cobro a la Empresa LUISMA S.A del saldo a Favor del Gobierno Regional Junín de S/1,445,124.57..."**.

Que, según el Memorando N° 1214-2015-GRJ/PPR, de fecha 28 de Octubre del 2015 adjunta y hacer referencia al Reporte N° 082-2014-GRJ/PPR, de fecha 08 de Junio del 2015 en la cual el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL ABOG. JUAN ESTEBAN HILARIO C.A.J. 694, comunica que la obra **"CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI", CON CODIGO SNIP N° 62283**, donde **CONCLUYE**

que *"...el laudo tiene eficacia de una sentencia judicial con carácter de cosa juzgada y la calidad del título de ejecución, con fuerza vinculante e inmutabilidad y su obligatoriedad para la parte vencida..."* *"es facultad de la Entidad el cumplimiento del laudo arbitral ante la solicitud de manera directa por la parte vencedora "la parte vencedora tiene el derecho de promover demanda por ante el órgano jurisdiccional civil la ejecución del laudo con el auxilio de la fuerza pública "el mandato ejecutivo del juez para el pago del laudo arbitral debe respetar el principio constitucional de la legalidad del presupuesto público por imperio de la regla de especialidad de la regulación..."* **RECOMENDACIONES:** *"...tiene laudo arbitral consentida por ende recomienda la ejecución de laudo arbitral debe darse cumplimiento en mérito a un mandato ejecutivo y con observancia del principio de legalidad presupuestaria, dentro de un debido proceso por ante el Poder Judicial..."*, de **LAUDO ARBITRAL DE DERECHO ARBITRO ÚNICO: Dr. WALTHER**

PEDRO ASTETE NUÑEZ SECRETARIO ARBITRAL JOEL TORRES POMA, RESUELVE: **"...PRIMERO.- DECLARESE INFUNDADA** la excepción de Falta de Legitimidad para Obrar formulada por Luima S.A.; en consecuencia **RATIFIQUESE** la existencia de una relación jurídico procesal válida: **DECLARAR FUNDADO** el primer punto controvertido; en consecuencia, **SE DECLARA** la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo N°01, **CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL Contrato N°690-2009-GRJ/GGR- Licitación Pública N°008-2009-GRJ/CE-O**, obra final del Contrato N°078-2009-MPCH,por no haber recibido pronunciamiento oportuno del Gobierno Regional de Junín."...**TERCERO.- DECLARESE FUNDADO** el segundo punto controvertido en consecuencia, se **DECLARA** la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo N°02, correspondiente a la ejecución de obra Contrato N°690-2009-GRJ/GGR, ...**CUARTO.- DECLÁRESE FUNDADO** el tercer punto controvertido; en consecuencia, se **DECLARA** la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo N°03, correspondiente a la ejecución de obra del Contrato N°690-2009-GRJ/CE-O..."**QUINTO.- DECLARESE FUNDADO** ... se **DECLARA** inválida y sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2011-GR-JUNIN/GGR, emitida por el Gobierno Regional de Junín con fecha 23 de Febrero del 2011, por la que resuelve el Contrato N°690-2009-GRJ/GGR..."**SEXTO.- DECLARESE FUNDADO** el sexto punto controvertido; en consecuencia, se **ORDENA** el Gobierno Regional de Junín cumpla con pagar a favor de Luima S.A. la suma S/113,732.65.....corresponde a la valorización N°07, 08 Y 09 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 2010 respectivamente..."**SEPTIMO.- DECLARESE FUNDADO** el cuarto punto controvertido; en consecuencia, se **DECLARA** válida la Resolución del Contrato N°690-2009-GRJ/GGR..."**OCTAVO.- DECLARESE** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto del séptimo punto controvertido, al tratarse de una pretensión subordinada; esto es, la eventual obligación de pago del Gobierno Regional de Junín a favor de Luima S.A., de concepto similar por el monto del Contrato N°690-2009-GRJ/GGR..."**NOVENO.- DECLARESE INFUNDADO** el octavo punto controvertido; en consecuencia, **NO CORRESPONDE** aplicar penalidad alguna al Gobierno Regional de Junín por el atraso en su obligación de pago de las valorizaciones demandadas, por la suma ascendente a S/11,371.39,... a favor de Luima S.A."**DECIMO.- DECLARESE INFUNDADO** el noveno punto controvertido; **NO CORRESPONDE** ordenar al Gobierno Regional de Junín el pago de LUISMA S.A. del concepto de intereses moratorios generados por la dilación de pago por parte de GRJ"**DECIMO PRIMERO.- DECLARESE INFUNDADO** el décimo punto controvertido; en consecuencia, **NO CORRESPONDE** ordenar que el Gobierno Regional de Junín **PAGUE LA SUMA DE S/633,177.00**,...por concepto de Indemnización por daños y perjuicios"**DECIMO SEGUNDO.- DISPONGASE** en relación al undécimo punto controvertido que. Tanto LUISMA S.A. como el GRJ, asuman en partes iguales, los gastos arbitrales. Las costas y costos generados por la tramitación del presente proceso arbitral".

Que, según Carta N°050-2015-LUIMA, de fecha 20 de Octubre del 2015, El Gerente General de LUISMA S.A. presenta su Liquidación del Contrato de Obra de proyecto de acuerdo al Laudo Arbitral, con Oficio N°208-2016-ALC/MDH, de fecha 10 de Octubre del 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi – Carlos Alberto LEONARDO TORRES, solicita la Liquidación y Cierre de Proyecto: **"CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI", CON CODIGO**





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

SNIP N° 62283, Carta N°033-2017/WDLM, de fecha 01 de Marzo del 2017, el Evaluador técnico remite su evaluación de la liquidación de contrato de obra con las recomendaciones siguientes: "...informa que el porcentaje de avance de obra es de 82.09%, y la resolución del contrato practicada por la entidad no tiene efectos legales, en consecuencia nulos todos los actos sobrevinientes de la resolución del contrato practicado por la entidad, el contratista no amortizo en su totalidad en consecuencia en la presente liquidación se amortizo en su totalidad el saldo a amortizar, el pago del laudo arbitral está incluido dentro de la liquidación, no existe pago a favor del contratista y así mismo no existe pago a favor de la entidad finalmente siendo el monto total de inversión S/3,564,209.39 Soles", Carta N°513-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de Marzo del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. Víctor Raúl DUEÑAS CAPCHA, remite la Liquidación de Contrato a la Responsable de Liquidaciones – CPC. Magdalena ROMERO CABRERA para proyectar resolución a la liquidación del contrato de obra.

Que, De Acuerdo a Ley de Arbitraje N°1071 (Vigente desde el 1 Setiembre 2008) y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, establece el Plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 años.

Que, en conformidad a la Carta N° 036-2017-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 01 de Marzo del 2017, presentado por la Responsable de Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, respecto a la obra denominada: "**CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI**", CON CODIGO SNIP N° 62283, comunica que la liquidación de Contrato según Laudo Arbitral fue presentado por el Contratista LUIMA S.A. y solicita su aprobación con un saldo a favor de S/.149,755.32 Soles, el mismo que habiendo sido evaluado por el Ing. Wilder Daniel LIRA MOSCOSO CIP N° 133980, concluye que el saldo a favor del contratista es de S/.0.00 Soles y a favor de la Entidad es S/.0.00 Soles y finalmente llegando a un costo de Inversión de S/.3,564,209.39 Soles incluido IGV. Con un avance físico de 82.09% según Laudo Arbitral, e incluido la amortización al 100%.

El evaluador del Contrato de obra según laudo arbitral informa y recomienda los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 021-2009-GR-JUNIN/GRI de fecha 16 de marzo de 2009 se aprobó el expediente técnico de la obra: "**CONSTRUCCIÓN EMBALSE ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI**" por el monto de S/ 4 317 799,15 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil setecientos noventa y nueve con 15/100 soles) incluido IGV, con precios al mes de diciembre de 2008.

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 142-2009-GR-JUNIN/GRI de fecha 10 de setiembre de 2009, se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra: "**CONSTRUCCIÓN EMBALSE ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI**" por el monto de S/ 4 317 799,15 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil setecientos noventa y nueve con 15/100 soles) incluido IGV, con precios al mes de setiembre de 2009.

El Gobierno Regional Junín y el Contratista Luima S.A. mediante CONTRATO N° 690-2009-GRJ/GGR de fecha 19 de noviembre de 2009 han suscrito para la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN EMBALSE ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI**" por el monto de S/ 4 317 589,94 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil quinientos ochenta y nueve con 94/100 soles) incluido IGV.

Laudo arbitral de derecho, fecha 23 de noviembre de 2012.

ANÁLISIS

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 142-2009-GR-JUNIN/GRI de fecha 10 de setiembre de 2009, se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra: "**CONSTRUCCIÓN EMBALSE ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI**" por el monto de S/ 4 317 799,15 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil setecientos noventa y nueve con 15/100 soles) incluido IGV, con precios al mes de setiembre de 2009.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



El Gobierno Regional Junín y el Contratista Luima S.A. mediante CONTRATO N° 690-2009-GRJ/GGR de fecha 19 de noviembre de 2009 han suscrito para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN EMBALSE ALUMBRACocha Y YANACocha PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI" por el monto de S/ 4 317 589,94 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil quinientos ochenta y nueve con 94/100 soles) incluido IGV, siendo el plazo de ejecución de obra 300 días calendario.

El factor de relación es 0,99995, siendo el sistema de contratación a suma alzada.

La obra se ha dado inicio el 19 de enero de 2010, sin embargo el contratista ha decidido resolver el contrato de la obra el 16 de febrero de 2011.

Por su parte la Entidad ha decidido resolver el contrato el 26 de febrero de 2011 y como consecuencia ha practicado la liquidación técnico financiero de corte aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 150-2011-GR-JUNIN/GRI de fecha 14 de octubre de 2011.

Es de señalar que, debido a la controversia generada, el contratista ha iniciado el proceso arbitral, donde el Arbitro Único ha validado la resolución del contrato realizada por el contratista, es decir el árbitro único ha validado la resolución del contrato de obra de fecha 16 de febrero de 2011.

Es de señalar que, de acuerdo al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta.** Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obra según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. **Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°.** En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165°. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectuó la resolución del contrato. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral. En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida. En caso que, conforme con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 44° de la Ley, la Entidad opte por invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el orden de prelación, se considerará los precios de la oferta de aquel que acepte la invitación, incorporándose todos los costos necesarios para su terminación, debidamente sustentados, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal. Concordancia: LCE: Artículo 44°.

Lo resaltado es nuestro

Es de señalar que, la CARTA NOTARIAL N° 114 suscrita por el contratista ejecutor de la obra resolviendo el contrato de fecha 16 de febrero de 2011 se encuentra validada por el árbitro único según laudo arbitral que se adjunta.

Es de señalar que, en la CARTA NOTARIAL N° 114, el contratista ha notificado y citado a esta Entidad para la constatación física e inventario en el lugar de la obra para el día 21 de febrero de 2011 a horas 8:00 a.m. en el almacén de la obra.

En mérito al párrafo precedente, la constatación física e inventario en el lugar de la obra se ha llevado a cabo el día 21 de febrero de 2011 a horas 8:00 am con la participación del Juez de Paz.

Es de señalar que, toda resolución del contrato tiene efectos, en consecuencia en cumplimiento al principio de legalidad, es decir cumpliendo el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito ha incluido el porcentaje de avance de la obra siendo el 82.09% y el inventario de materiales en la obra.

Asimismo es de señalar que, la resolución del contrato de obra realizada por esta Entidad fue desestimada por el árbitro único, en consecuencia la resolución del contrato practicada por esta Entidad no tiene efectos, en consecuencia nulos todos los actos sobrevinientes de la resolución del contrato practicado por esta Entidad.

Además el árbitro único ha declarado fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, en consecuencia en función al artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos lo resaltado pertenece al suscrito

En cumplimiento a la norma citada, el contratista ha cumplido con solicitar los mayores gastos generales, en consecuencia el suscrito ha calculado los mayores gastos generales que corresponde al contratista.

Como se observa, el suscrito ha cumplido con realizar el cálculo en función al laudo arbitral y en cumplimiento al principio de legalidad de acuerdo a las normas citadas.

El reajuste de precios por aplicación de la fórmula polinómica se ha calculado en función a los índices unificados que corresponde, además se ha calculado los deductivos al reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados.

Es de señalar que, en el laudo arbitral manifiesta de forma abundante que el supervisor de la obra ha valorizado hasta diciembre de 2010 el 82.09% de avance físico.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

El contratista no ha cumplido con amortizar en su totalidad, en consecuencia en la presente liquidación se amortiza en su totalidad el saldo a amortizar.

En la presente liquidación se ha dado estricto cumplimiento al laudo arbitral, en consecuencia no corresponde pago alguno a favor del contratista, es de señalar que, el pago que ordena el laudo arbitral está incluido dentro de la liquidación.

Por los fundamentos antes expuestos, en la presente liquidación no existe pago a favor del contratista y asimismo no existe pago a favor de la Entidad, siendo la liquidación como sigue:

LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA EN FUNCION LAUDO ARBITRAL		
OBRA	"CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN"	
CONTRATO	N° 690-2009-GRJ/GGR	19-nov-09
SISTEMA DE CONTRATACION	A SUMA ALZADA	
VALOR REFERENCIAL	S/. 4,317,799.15	
VALOR CONTRATADO	S/. 4,317,589.94	
FACTOR DE RELACION	S/. 0.99995	
FECHA DE PRESUPUESTO BASE	sep-09	
FECHA DE INICIO DE OBRA	19-ene-10	
PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	300 DIAS CALENDARIO SEGÚN CONTRATO	
FECHA DE TERMINO DE OBRA	14-nov-10	
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	51 DIAS CALENDARIO	CONCEDIDO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	12 DIAS CALENDARIO	CONCEDIDO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL
AMPLIACION DE PLAZO N° 03	90 DIAS CALENDARIO	CONCEDIDO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL
NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA	18-abr-11	CONCEDIDO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL
EL CONTRATISTA RESUELVE EL CONTRATO	16-feb-11	SEGÚN MANIFIESTA EL LAUDO ARBITRAL
LA ENTIDAD RESUELVE EL CONTRATO	26-feb-11	SEGÚN MANIFIESTA EL LAUDO ARBITRAL
ACTA DE CONSTATAcion FISICA	21-feb-11	EFFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO
CONTRATISTA EJECUTOR	LUIMA S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	Sr. NELSON SUEROS JARAMILLO	
RESIDENTE DE OBRA	ING. GERARDO IRIGOYEN DIAZ	
ASISTENTE RESIDENTE DE OBRA:	ING. FIDEL AMERICO ARGUEDAS ESCOBEDO	
SUPERVISOR DE OBRA	ING. EDILBERTO RENE GUERRA TAQUIA	
INSPECTOR DE OBRA	ING. VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA	
COORDINADOR DE OBRA	ING. DEMETRIO GUERI BURGA SANTISTEBAN	
COORDINADOR DE OBRA	ING. RUBEN HUGO GARCIA ABREGU	
ASISTENTE DE COORDINADOR DE OBRA	ING. LILI FREDESLINDA GUEVARA ORTEGA	
LIQUIDADOR EVALUADOR TECNICO	ING. WILDER DANIEL LIRA MOSCOSO	
I. VALORIZACION		
	01.01.00	AUTORIZADO:
		Sub total contrato principal de obra
		S/. 2,978,411.41





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

		Sub presupuesto total	S/. 2,978,411.41
		Reajuste de obra principal	S/. 16,722.54
		Reajuste total	S/. 16,722.54
		IGV contrato principal	S/. 569,075.44
		IGV total	S/. 569,075.44
		Monto total de presupuesto	S/. 3,564,209.39
		MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	S/. 3,564,209.39
	01.02.00	PAGADO:	
		Sub total contrato principal de obra	S/. 2,600,378.96
		Sub presupuesto total	S/. 2,600,378.96
		Reajuste de obra principal	-S/. 11,179.51
		Reajuste total	-S/. 11,179.51
		IGV contrato principal	S/. 491,947.90
		IGV total	S/. 491,947.90
		Monto total pagado	S/. 3,081,147.35
		MONTO TOTAL PAGADO	S/. 3,081,147.35
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INC. IGV: (CONTRATO PRINCIPAL)	S/. 483,062.04
II. ADELANTOS Y AMORTIZACIONES			
	02.01.00	OTORGADOS:	
		Efectivo	S/. 863,517.99
		Materiales	S/. 1,420,921.34
	02.02.00	AMORTIZADOS:	
		Efectivo	S/. 618,326.62
		Materiales	S/. 618,223.80
	02.03.00	EXCESO DE AMORTIZACION:	
		En Efectivo	S/. 0.00
		Materiales	S/. 0.00
	02.04.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD:	
		Efectivo	S/. 245,191.37
		Materiales	S/. 802,697.54
III. MULTA Y/O PENALIDAD			
	03.01.00	AUTORIZADO	
		Por retraso en culminación de Obra (Art. 165 RLCAE)	S/. 0.00
	03.02.00	DESCONTADO	
		Por retraso en culminación de Obra	S/. 0.00
	03.03.00	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/. 0.00
IV. RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS			
	04.01.00	AUTORIZADO	
		RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS (Art. 170 RLCAE)	S/. 0.00
	04.02.00	PAGADO	





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

		RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS (Art. 170 RLCAE)	S/. 0.00
	04.03.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		- En Efectivo	S/. 0.00
V. MAYORES GASTOS GENERALES			
	05.01.00	AUTORIZADO	
		MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 98,112.52
	05.02.00	PAGADO	
		MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 0.00
	05.03.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		- En Efectivo	S/. 98,112.52
VI. ELABORACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA			
	06.01.00	AUTORIZADO	
		ARTICULO 211 RLCE	S/. 0.00
	06.02.00	PAGADO	
		ARTICULO 211 RLCE	S/. 0.00
	06.03.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	
		- En Efectivo	S/. 0.00
VII. CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA			
	07.01.00	AUTORIZADO	
		ARTICULO 209 RLCE	S/. 445,399.35
	07.02.00	PAGADO	
		ARTICULO 209 RLCE	S/. 0.00
	07.03.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	
		- En Efectivo	S/. 445,399.35
VIII. FACTOR F			
	07.01.00	AUTORIZADO	S/. 0.00
	07.02.00	PAGADO	S/. 0.00
	07.03.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/. 0.00
IX. FACTOR V			
	07.01.00	AUTORIZADO	S/. 0.00
	07.02.00	PAGADO	S/. 0.00
	07.03.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/. 0.00
X. GASTOS ARBITRALES			
	07.01.00	AUTORIZADO	S/. 21,315.00
	07.02.00	PAGADO	S/. 0.00
	07.03.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/. 21,315.00
RESUMEN DE SALDOS			
ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DEL CONTRATISTA	A FAVOR DE LA ENTIDAD
I.	VALORIZACION	S/. 483,062.04	S/. 0.00
II.	ADELANTOS	S/. 0.00	S/. 1,047,888.91
III.	MULTA Y/O PENALIDAD	S/. 0.00	S/. 0.00
IV.	RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS	S/. 0.00	S/. 0.00
V.	MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 98,112.52	S/. 0.00
VI.	ELABORACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	S/. 0.00	S/. 0.00
VII.	CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA	S/. 445,399.35	S/. 0.00
VIII.	FACTOR F	S/. 0.00	S/. 0.00





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

IX.	FACTOR V	S/. 0.00	S/. 0.00
X	GASTOS ARBITRALES	S/. 21,315.00	S/. 0.00
TOTAL S/.		S/. 1,047,888.91	S/. 1,047,888.91
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD Y/O CONTRATISTA			
Saldo a favor del contratista y/o entidad			S/. 0.00

CONCLUSIONES

La obra se ha dado inicio el 19 de enero de 2010.

El contratista ha decidido resolver el contrato de la obra el 16 de febrero de 2011.

La Entidad ha decidido resolver el contrato el 26 de febrero de 2011, consecuentemente mediante acto resolutivo aprobó administrativamente el expediente de liquidación técnico financiero de corte de contrato de obra.

El contratista ha iniciado el proceso arbitral, donde el Arbitro Único ha validado la resolución del contrato realizada por el contratista, es decir el árbitro único ha validado la resolución del contrato de obra de fecha 16 de febrero de 2011.

En cumplimiento al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido con indicar en su carta de resolución la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra con una anticipación no menor de dos (2) días, siendo la fecha de resolución del contrato el día 16 de febrero de 2011 y la constatación física e inventario en el lugar de la obra se ha llevado a cabo el día 21 de febrero de 2011, con participación del Juez de Paz.

En función al acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra, el suscrito ha cumplido con incluir dentro de la liquidación el avance total ejecutado que señala el acta de constatación física ratificado por el laudo arbitral en su análisis, así como los materiales inventariados en el almacén de la obra.

Después de la resolución del contrato, la obra ha quedado bajo la responsabilidad de la Entidad.

La CARTA NOTARIAL N° 114 suscrita por el contratista ejecutor de la obra resolviendo el contrato de fecha 16 de febrero de 2011 se encuentra validada por el árbitro único.

Mediante la CARTA NOTARIAL N° 114 el contratista ha notificado y citado a esta Entidad para la constatación física e inventario en el lugar de la obra para el día 21 de febrero de 2011 a horas 8:00 a.m. en el almacén de la obra.

En mérito al párrafo precedente, la constatación física e inventario en el lugar de la obra se ha llevado a cabo el día 21 de febrero de 2011 a horas 8:00 am con la participación del Juez de Paz.

Toda resolución del contrato tiene efectos, en consecuencia en cumplimiento al principio de legalidad, es decir cumpliendo el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito ha incluido el porcentaje de avance de la obra siendo el 82.09% y el inventario de materiales en la obra.

La resolución del contrato de obra realizada por esta Entidad fue desestimada por el árbitro único, en consecuencia la resolución del contrato practicada por esta Entidad no tiene efectos legales, en consecuencia nulos todos los actos sobrevinientes de la resolución del contrato practicado por esta Entidad.

EL árbitro único ha declarado fundado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03 en consecuencia en función al artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha calculado los mayores gastos generales.

El suscrito ha cumplido con realizar el cálculo en función al laudo arbitral y en cumplimiento al principio de legalidad de acuerdo a las normas citadas.

El reajuste de precios por aplicación de la fórmula polinómicas se ha calculado en función a los índices unificados que corresponde, además se ha calculado los deductivos al reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados.

Es de señalar que, en el laudo arbitral manifiesta de forma abundante que el supervisor de la obra ha valorizado hasta diciembre de 2010 el 82.09% de avance físico.

El contratista no ha cumplido con amortizar en su totalidad, en consecuencia en la presente liquidación se amortizo en su totalidad el saldo a amortizar.

En la presente liquidación se ha dado estricto cumplimiento al laudo arbitral, en consecuencia no corresponde pago alguno a favor del contratista, es de señalar que, el pago que ordena el laudo arbitral está incluido dentro de la liquidación.

Por los fundamentos antes expuestos, en la presente liquidación no existe pago a favor del contratista y asimismo no existe pago a favor de la Entidad.

Por lo tanto presento la evaluación a la liquidación del contrato en función al laudo arbitral, no existiendo saldo a favor a ninguna de las partes.



CONCLUSION:

El Contratista presenta su Liquidación de Acuerdo al Laudo Arbitral del mismo que habiendo sido evaluado por la entidad representado por el Ing. Wilder Daniel LIRA MOSCOSO CIP N° 133980, presenta su evaluación del contrato en función al laudo arbitral no teniendo saldo a favor de la entidad ni del contratista finalmente siendo el costo real de contrato de obra **S/.3,564,209.39 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Nueve con 39/100 Soles).**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que, en conformidad al Informe Técnico N° 091-2017-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 13 de Marzo del 2017, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional de Junín, después de haber verificado y evaluado, **Otorga la conformidad** en merito a la recomendación del evaluador el mismo se remite para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por el principio de desconcentración consagrado en la Ley N° 27444 Art. 74° numeral 74.3. Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha delegado a esta Gerencia mediante el Reglamento de Organizaciones Funciones facultades administrativas y al amparo de los considerando descritas en los párrafos precedentes, La Gerencia Regional de Infraestructura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico de CONTRATO N° 690-2009-GRJ/GGR de fecha 19 de noviembre de 2009 han inscrito para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI"**, CON CODIGO SNIP N° 62283, por el monto de **S/. 4, 317,589.94 (Cuatro Millones Trescientos Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 94/100 Soles)** incluido IGV; El Gobierno Regional Junín y el Contratista Luima S.A. representado por el Sr. Nelson SUEROS JARAMILLO Identificado con DNI N° 29568587, con el plazo de ejecución de obra 300 días calendarios; finalmente **siendo el costo real del Contrato de Obra de Laudo Arbitral S/. 3,564,209.39 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Nueve con 39/100 Soles)** Según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD de la veracidad de la Liquidación Técnico de contrato de Obra al **Contratista Luima S.A;** debidamente representado por su Gerente General Mg. GUIDO VASQUEZ DURAND como al Laudo Arbitral de Derecho Arbitro Único, conformado por el Doctor Walther Pedro ASTETE NUÑEZ y Secretario Arbitral Joel TORRES POMA y por la Entidad al Evaluador Técnico Ing. **Wilder Daniel LIRA MOSCOSO CIP N° 133980.**

ARTICULO TERCERO.- RESPONSABILIDAD de la Ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI"**, CON CODIGO SNIP N° 62283, a los Profesionales: actores de la Ejecución de la Obra, y así como de contar con posibles, omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuente la obra a los siguientes:



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONTRATISTA EJECUTOR : Contratista Luima S.A. representado por el Sr. NELSON SUEROS JARAMILLO, su Gerente General MG. GUIDO VASQUEZ DURAND.

RESIDENTE DE OBRA : Ing. Gerardo IRIGOYEN DIAZ CIP N°18925

SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Edilberto Rene GUERRA TAQUIA CIP N°55107

INSPECTOR DE OBRA : Ing. Víctor Raúl DUEÑAS CAPCHA CIP N°55100

Así como la Comisión de Recepción de Obra por las posibles omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuenten el expediente y ejecución de obra.

ARTICULO CUARTO.- HACER de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Administración y Finanzas (para la repajas contables), con conocimiento de la Empresa Contratista y demás Unidades Orgánicas que por la Naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.



ARTICULO QUINTO.- Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de acuerdo a LAUDO ARBITRAL de obra: "CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI", CON CODIGO SNIP N° 62283, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
 Gerente Regional de Infraestructura
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 17 MAR 2017


 Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
 SECRETARIA GENERAL